



**Universidad de
Castilla-La Mancha**

Vicerrectorado de Política Científica

**REGLAMENTO
DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO
DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**

**TEXTO APROBADO POR EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA
INTERNACIONAL DE DOCTORADO (EID-UCLM) EL 07/10/2024**

TABLA DE CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO PRELIMINAR	6
Artículo 1. Objeto	6
Artículo 2. Definiciones	6
CAPÍTULO I: ESTUDIOS DE DOCTORADO: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.....	8
Sección 1ª. Estructura de los estudios de doctorado	8
Artículo 3. Programas de doctorado	8
Sección 2ª Órganos responsables de los estudios de doctorado	9
Artículo 4. Comisiones académicas y coordinación de los programas de doctorado	9
Artículo 5. Escuela Internacional de Doctorado	12
CAPÍTULO II: ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE DOCTORADO.....	12
Artículo 6. Requisitos para el acceso al Doctorado	12
Artículo 7. Solicitud de admisión	13
Artículo 8. Criterios para la admisión	14
Artículo 9. Admisión	15
Artículo 10. Matrícula	16
Artículo 11. Duración de los estudios de doctorado y régimen de permanencia	17
CAPÍTULO III: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DE DOCTORADO.....	20
Artículo 12. Mecanismos de supervisión y seguimiento de estudiantes de doctorado: personas a cargo de la dirección y tutela	20
Artículo 13. Mecanismos de supervisión y seguimiento de estudiantes de doctorado: El Compromiso Documental de Supervisión	21
Artículo 14. Mecanismos de supervisión y seguimiento de estudiantes de doctorado: Plan de Investigación y de formación y Documento de Actividades	22
CAPÍTULO IV: LA TESIS DOCTORAL	23
Artículo 15. Naturaleza de la tesis doctoral	23
Artículo 16. Modalidades de la tesis doctoral	23
Artículo 17. Procedimiento para el depósito de la tesis	24
Artículo 18. Tribunales	25
Artículo 19. Defensa y calificación de la tesis doctoral	26
Artículo 20. Publicación de la tesis y protección de datos	27
CAPITULO V. TÍTULO Y MENCIONES ASOCIADAS AL TITULO DE DOCTORA O DOCTOR	27
Artículo 21. El título de doctora o doctor	27
Artículo 22. Suplemento Europeo al Título (SET) de doctora o doctor	28
Artículo 23. Mención internacional en el título de doctora o doctor	28
Artículo 24. Mención de tesis en régimen de cotutela internacional	30
Artículo 25. Mención Industrial en el título de Doctora o Doctor	30
CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y BUENAS PRÁCTICAS	32

Artículo 26. Procedimiento de resolución de conflictos	32
Artículo 27. Código de buenas prácticas	33
CAPÍTULO VII PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO	33
Artículo 28. Concesión de premios y menciones	33
Disposición adicional: Acreditación de la experiencia investigadora	33
Disposición derogatoria	34
Disposición final. Entrada en vigor	34

BORRADOR

REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La publicación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, supuso un giro radical en la organización, el seguimiento y los procesos administrativos que conllevan los estudios de doctorado. En el control y seguimiento a estudiantes y sus respectivas tesis doctorales cobraron especial relevancia, por un lado, las comisiones académicas de los programas y, por otro, las Escuelas de Doctorado como unidades responsables de la organización de los estudios de tercer ciclo. Para adaptar los procedimientos de gestión del doctorado de nuestra Universidad al Real Decreto 99/2011, el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) el día 20 de noviembre de 2012, que fue sustituido por el Reglamento aprobado el 31 de julio de 2018.

Los cambios introducidos por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, así como la experiencia de gestión acumulada durante estos últimos años, hacen necesario el debate y la elaboración y aprobación de un nuevo Reglamento que regule los estudios de doctorado. En los párrafos que siguen se enumeran, en primer lugar, las novedades que incorpora este reglamento en aras de adaptar los estudios de doctorado a los últimos cambios normativos y, a continuación, las novedades o cambios adicionales incorporados a este texto.

La adaptación de la normativa de la EID-UCLM al Real Decreto 576/2023 implica la actualización de los requisitos de acceso a los estudios de doctorado. Además, durante el primer año de formación doctoral, las personas admitidas en los programas de doctorado completarán tanto el plan de investigación como un plan de formación personal consistente en una previsión de actividades formativas a desarrollar durante la elaboración de la tesis doctoral. Adicionalmente, se establecen cambios en la dedicación y permanencia en los estudios de doctorado, que se concretan en su duración máxima legal (más la eventual prórroga) y la especial consideración que a tal efecto tienen las situaciones acreditadas de discapacidad, pues otorgan el derecho a disfrutar de más tiempo para afrontar la tesis doctoral. Asimismo, se amplían los

supuestos que dan lugar a bajas temporales, incluyendo ahora también la violencia de género y la guarda o acogida con fines de adopción. Otra novedad afecta a las comisiones académicas, que deberán dar audiencia a los doctorandos o doctorandas que hubieran incurrido en una doble evaluación no favorable antes de que causen baja definitiva en sus respectivos programas de doctorado.

En el ámbito de la permanencia un detalle muy relevante es que, para su cómputo, la fecha límite de presentación de las tesis se refiere ahora a la fecha del depósito (es decir, la fecha de inicio de la exposición pública) y no a la de su defensa. Como consecuencia, se hace imprescindible establecer un plazo máximo para celebrar el acto de defensa de la tesis, fijado en seis meses desde la autorización y nombramiento del tribunal.

Siguiendo con los cambios resultantes de la adaptación normativa, en cuanto a la evaluación final de la tesis, la fase denominada "evaluación previa" (al depósito) registra dos novedades: por un lado, esta deberá ser realizada por personas expertas externas a la UCLM y al programa de doctorado. Por otro, se establecen indicaciones sobre la forma de actuar cuando en la evaluación previa se propongan cambios o mejoras en el documento de la tesis.

Otros cambios derivados de la aplicación del RD 576/2023 son los referidos a la mención de doctorado industrial, donde se amplía el abanico de instituciones colaboradoras al tiempo que se excluyen algunas expresamente y se hace obligatoria la celebración de un convenio con ellas, ampliando el tiempo mínimo de contratación del doctorando o doctoranda a un año, frente a los seis meses que se contemplaban anteriormente. Por último, para la concesión de los premios extraordinarios de doctorado se establece el número máximo de premios a otorgar en uno por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción.

En cuanto a los cambios adicionales a raíz de la experiencia de estos últimos años, destaca, en primer lugar, el procedimiento de extinción de programas de doctorado, que no estaba contemplado en el Reglamento anterior; en segundo lugar, la normativa de régimen de dedicación y permanencia en los estudios de doctorado, que estaba inicialmente en una normativa aparte, queda recogida ahora en el cuerpo del reglamento. En tercer lugar, la exigencia de aportar, en la admisión a trámite de la tesis, la autorización de las personas coautoras de los artículos que puedan parte del cuerpo de la tesis o sus anexos y su compromiso de no utilizarlos en ninguna otra, será

aplicable a todas las tesis, tanto si son por compendio de publicaciones como si no.

Otros cambios en el Reglamento que se suman a la necesaria actualización normativa son los relativos a los mecanismos para garantizar la imparcialidad de todas aquellas personas que intervienen en la supervisión y evaluación de las tesis doctorales en coherencia con las Normas de convivencia de la UCLM. Dicha imparcialidad será exigible a las personas directoras y tutoras con respecto a sus estudiantes. Además, se exigirá a quienes realizan evaluaciones previas y a los miembros de los tribunales tanto con respecto a los doctorandos o doctorandas cuyas tesis evalúen como a quienes dirigen sus tesis y les tutorizan. Para ello se recabarán las correspondientes declaraciones.

Un detalle técnico, pero no menor, consiste en flexibilizar el formato en el que debe ir el ejemplar de la tesis que se aporta para su archivo en el procedimiento de depósito. La presente redacción indica que será el que marquen en cada momento las directrices de la Secretaría General de la Universidad de Castilla – La Mancha.

Otro aspecto novedoso en este Reglamento es el referido a la mención internacional de doctorado. Las estancias que a tal efecto desarrollen estudiantes de nacionalidades distintas de la española no podrán tener lugar en España ni en los países en donde hubieran cursado los estudios que les dieron acceso al programa de doctorado (grado y máster o equivalente), ni en sus países de residencia o trabajo. Cualquier excepción a dicha regla será estudiada y, en su caso, autorizada por la dirección de la EID-UCLM.

Finalmente se recoge la modificación del Código de Buenas Prácticas para la Dirección de Tesis Doctorales, que pasa a denominarse *Código de Buenas Prácticas para la realización y supervisión de tesis doctorales de la Universidad de Castilla-La Mancha*. Este tiene como finalidad clarificar las expectativas y determinar las responsabilidades de todas las personas involucradas en las tesis doctorales. Uno de los aspectos que regula es el de la resolución de posibles conflictos a través de personas mediadoras, que podrán estar adscritas a instituciones de investigación tanto públicas como privadas.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas oficiales impartidas en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente reglamento los siguientes términos quedan definidos del siguiente modo:

1. **El doctorado** es el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad y su desarrollo.
2. **El programa de doctorado** es el conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de la doctoranda o el doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. **La doctoranda o el doctorando** es quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en la legislación vigente y admisión en un programa de doctorado se ha matriculado en el mismo.
4. **La directora o el director de tesis** es quien ostenta la máxima responsabilidad en la conducción del conjunto de las tareas de investigación de la doctoranda o el doctorando, en los términos previstos en el artículo 12 de esta norma.
5. **La codirectora o el codirector de tesis** es corresponsable, junto con la directora o el director, de las tareas de investigación de la doctoranda o el doctorando.
6. **La tutora o tutor de tesis** es responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios del programa de doctorado y, en su caso, de la Escuela Internacional de Doctorado.
7. **La coordinadora o el coordinador de programa de doctorado** es la persona del cuerpo docente e investigador responsable de un programa de doctorado que actúa como representante de este, vela por el cumplimiento de sus objetivos y

preside la comisión académica del programa de doctorado.

8. **La comisión académica de cada programa** es el equipo de personas responsables de su definición, actualización, calidad y coordinación, de supervisar el progreso de la investigación y de la formación y de autorizar la presentación de cada tesis del programa.
9. **El compromiso documental de supervisión** es el documento donde se recogen los extremos explícitos del compromiso a cumplir por la doctoranda o doctorando, su tutora o tutor, directora o director de tesis (y, en su caso, cada codirector o codirectora) y la coordinación del programa de doctorado. Debe estar aceptado y validado expresamente por todas las personas citadas.
10. **El plan de investigación** es el documento en el que se inscribe la investigación a desarrollar por la doctoranda o el doctorando indicando, al menos, los objetivos a alcanzar, los medios y la metodología a utilizar y la planificación temporal para lograrlos. De acuerdo con la modificación introducida por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, el plan de investigación incluirá un plan de formación personal que contendrá una previsión de las distintas actividades formativas a desarrollar durante el transcurso de los estudios de doctorado.
11. **El documento de actividades** es el registro individualizado de control de las actividades formativas que realiza el estudiantado de los programas, materializado en el correspondiente soporte en línea, que será regularmente revisado por el tutor o tutora, revisado y aceptado por el director o directora (y los posibles codirectores o codirectoras) de tesis y finalmente evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado, de forma conjunta con el plan de investigación.
12. **La Escuela Internacional de Doctorado** es la unidad de carácter interdisciplinar creada por la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha que tiene por objeto fundamental la organización de los estudios de doctorado.
13. **El Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado** es el órgano colegiado que garantiza la representación de todos los sectores que participan en los estudios de doctorado y contribuye a su organización y gestión.
14. **La Comisión Permanente de la Escuela Internacional de Doctorado** es el órgano de gestión ordinaria de la misma.

15. **La directora o el director de la Escuela Internacional de Doctorado** será una investigadora o un investigador de reconocido prestigio perteneciente a la Universidad de Castilla-La Mancha, que deberá contar con al menos tres periodos de actividad investigadora reconocida.
16. **La Comisión de Doctorado** es el órgano colegiado encargado de revisar la idoneidad y oportunidad de los nuevos programas de doctorado que se propongan para su verificación.

CAPÍTULO I: ESTUDIOS DE DOCTORADO: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Sección 1ª. Estructura de los estudios de doctorado

Artículo 3. Programas de doctorado

1. Los programas de doctorado son el marco en el que se desarrollan los estudios de doctorado, que conducen a la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación. La obtención del título de Doctor o Doctora por la Universidad de Castilla-La Mancha se logrará una vez superados dichos estudios en un programa de doctorado de esta universidad o conjunto con otras universidades (interuniversitario).
2. La iniciativa para proponer un programa de doctorado corresponderá individual o conjuntamente a los departamentos, facultades, escuelas, institutos universitarios o centros de investigación, previa aprobación de sus correspondientes órganos de gobierno, así como al Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado. En todo caso, la Comisión de Doctorado (véase artículo 2) estudiará la viabilidad académica y económica, la oportunidad estratégica y la calidad académica de las propuestas de nuevos programas de doctorado.
3. Tanto los programas de doctorado propios como los interuniversitarios estarán adscritos a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha.
4. Los programas de doctorado de la Universidad de Castilla – La Mancha podrán contar con la colaboración de otras universidades para el establecimiento de programas interuniversitarios. También se podrán establecer, a efectos de creación y funcionamiento de los programas, colaboraciones (mediante convenio) con otras

entidades que desarrollan actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

5. Los programas de doctorado se estructurarán en líneas de investigación, que configuran la oferta investigadora de la UCLM para la formación doctoral, y en las que participarán investigadores e investigadoras que satisfagan los requisitos que señale el Ministerio con competencias en Doctorado para el proceso de verificación y acreditación de programas de doctorado. Ninguna línea de investigación podrá aparecer en más de un programa de doctorado de la UCLM.
6. Los miembros del PDI (Personal Docente e Investigador) y el PI (Personal Investigador) de la Universidad de Castilla-La Mancha no podrán pertenecer a más de un programa de doctorado de esta universidad, salvo cuando se trate de programas interuniversitarios.
7. Si bien la actividad esencial de las doctorandas y los doctorandos es la investigadora, los programas de doctorado contemplarán también actividades de formación (conferencias, reuniones, talleres de formación, jornadas, seminarios, congresos, etc.), tanto transversal como específica, que no requerirán su estructuración en créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos), y que serán organizadas por sus respectivas comisiones académicas.
8. La extinción de un Programa de Doctorado podrá ser propuesta, a instancias de su comisión académica, por la dirección de la Escuela Internacional de Doctorado, previo informe de su Comité de Dirección. Dicha propuesta será presentada al vicerrector o vicerrectora competente en materia de doctorado, quien la remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Sección 2ª Órganos responsables de los estudios de doctorado

Artículo 4. Comisiones académicas y coordinación de los programas de doctorado

1. Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica que será la responsable de las actividades de formación e investigación del programa. Estará integrada por entre cuatro y ocho doctoras y doctores vinculados a las líneas de investigación que lo configuren, que cuenten con experiencia investigadora acreditada (definida en la disposición adicional de este

reglamento). Será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración. Además, contará con una coordinadora o coordinador, en los términos y condiciones que se describen más adelante.

2. La composición de la comisión académica deberá ser representativa de los departamentos, facultades, escuelas y centros o institutos de investigación implicados en el programa, pudiendo integrarse también investigadores de organismos públicos de investigación, así como de otras entidades e instituciones de I+D+i de carácter tanto nacional como internacional.
3. Además, los programas de doctorado deberán incorporar en sus memorias de verificación o sus posteriores modificaciones cláusulas que establezcan sistemas para la renovación de sus comisiones académicas. Estas garantizarán la representatividad de las líneas de investigación que lo configuren, sin perjuicio de la representatividad de los departamentos, facultades y centros de investigación que lo integran. A su vez, velarán por el cumplimiento del principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con la legislación vigente.
4. Cada comisión académica propondrá al Rector o Rectora de la UCLM la designación y nombramiento de un coordinador o coordinadora, que deberá haber dirigido al menos dos tesis doctorales y acreditar al menos dos periodos de actividad investigadora en los términos recogidos en la disposición adicional de este reglamento.
5. La coordinadora o coordinador del programa de doctorado presidirá la comisión y propondrá al Rector o Rectora el nombramiento del resto de miembros, que reunirán los requisitos establecidos en el artículo 4.1. A su vez la comisión académica nombrará a un secretario o secretaria de entre sus miembros.
6. El coordinador o coordinadora del Programa de Doctorado lo representará en el Comité de Dirección de la EID-UCLM y velará por el cumplimiento de los acuerdos que este adopte y que afecten al Programa de Doctorado. También informará al profesorado y estudiantado del programa de todas las cuestiones que pudieran afectarles en el ámbito de la formación doctoral.
7. En caso de programas de doctorado interuniversitarios, la persona que coordine el programa en la UCLM será designada en el modo que se indique en el convenio asociado.

8. Son funciones de las comisiones académicas:

- a. Establecer los requisitos y criterios adicionales a los que dictamine la Escuela Internacional de Doctorado para la selección y admisión de los estudiantes a sus programas de doctorado y los complementos de formación específicos exigibles, en su caso, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas memorias verificadas.
- b. Resolver las solicitudes de admisión a sus respectivos programas con arreglo a los criterios de admisión establecidos en el artículo 8 del presente reglamento y de acuerdo con el calendario que para cada curso académico apruebe el Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado.
- c. Asignar tutor o tutora a cada estudiante del programa en la forma y plazos establecidos por la normativa, así como modificar su nombramiento cuando concurren razones justificadas que así lo aconsejen.
- d. Asignar a cada estudiante del programa un director o directora de tesis doctoral y, en su caso, hasta dos codirectores o codirectoras, así como modificar su nombramiento cuando concurren razones justificadas que así lo aconsejen.
- e. Realizar la supervisión y el seguimiento de las actividades formativas realizadas por cada estudiante del programa y evaluar anualmente sus planes de investigación y de formación y documentos de actividades.
- f. Autorizar las estancias del estudiantado del programa en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio.
- g. Autorizar la presentación de las tesis doctorales, designar a las personas expertas que realizarán la evaluación previa al depósito y proponer tribunales para dichas tesis a la Escuela Internacional de Doctorado.
- h. Evaluar y autorizar, en su caso, las solicitudes de prórroga del periodo de tesis y las de baja temporal en el programa de doctorado.
- i. Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de acreditación del programa de doctorado, así como participar activamente en todos los procedimientos vinculados al Sistema de Garantía Interna de Calidad del programa de doctorado.
- j. Cualquier otra función que le sea encomendada por esta u otras normas.

9. De las reuniones de la comisión académica del programa de doctorado se levantarán actas, reflejando los acuerdos adoptados, que deberán ser custodiadas por el secretario o secretaria.

Artículo 5. Escuela Internacional de Doctorado

1. La EID-UCLM se regirá por su propio reglamento de régimen interno donde se establecerá, entre otras cuestiones, su estructura y gobernanza, y detallará la composición y funciones, su equipo directivo y dos órganos colegiados: el Comité de Dirección y la Comisión Permanente.
1. La EID-UCLM desarrollará su propia estrategia, ligada a su vez a la estrategia de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. La EID-UCLM podrá incluir enseñanzas oficiales de máster de contenido fundamentalmente científico, así como otras actividades abiertas de formación e investigación. En este sentido, organizará anualmente un programa de formación transversal a disposición del estudiantado de los programas de doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO II: ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE DOCTORADO

Artículo 6. Requisitos para el acceso al Doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

- b. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que se esté en posesión ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- c. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que se esté en posesión ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- d. Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.
- e. Ostentar un título universitario en Ciencias de la Salud, la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada y haber superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- f. Haber obtenido, tras un título de Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, el Diploma de Estudios Avanzados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Artículo 7. Solicitud de admisión

1. Las personas que soliciten admisión en los estudios de doctorado deberán hacerlo en el programa más afín al área de investigación en la que deseen realizar sus tesis.
2. La admisión en cualquiera de los programas de doctorado de la Universidad de Castilla – La Mancha estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

3. La solicitud, dirigida a la comisión académica del programa correspondiente, se presentará en el formato y con la documentación que establezca el Comité de dirección de la Escuela Internacional de Doctorado y de acuerdo con el calendario de admisión y matrícula aprobado anualmente por dicho órgano.
4. Adicionalmente, las comisiones académicas de los programas de doctorado podrán requerir documentación adicional a la establecida por el comité de dirección de la EID-UCLM, y así lo reflejarán sus memorias de verificación.

Artículo 8. Criterios para la admisión

1. La comisión académica del programa de doctorado será la encargada de decidir sobre la admisión o exclusión de cada solicitante. Para ello, además de aplicar los criterios establecidos y recogidos en la memoria de verificación del programa, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. La idoneidad de sus estudios de acceso para abordar con éxito el objeto de investigación que desea desarrollar en la tesis doctoral.
 - b. Adecuación de sus estudios de acceso a los perfiles de acceso establecidos en la memoria de verificación del programa de doctorado.
 - c. El currículum vitae de la persona que solicita admisión.
 - d. Exposición, por parte de la persona solicitante, de su interés en alguna(s) de las líneas del programa de doctorado y adecuación de sus objetivos de investigación a dicha línea o líneas.
 - e. El interés para el programa de doctorado de la temática de investigación en que la persona solicitante desee desarrollar en la tesis.
 - f. La coherencia de dicha temática de investigación con las líneas de investigación del programa.
 - g. La dedicación de que dispone la persona solicitante para realizar de forma satisfactoria la investigación asociada a la tesis doctoral y la formación complementaria a acreditar, en su caso, para la obtención del título de doctora o doctor.
 - h. La disponibilidad de investigadoras o investigadores con vinculación permanente a la Universidad de Castilla-La Mancha y experiencia

investigadora acreditada en la línea de investigación que solicita la persona candidata.

- i. La disponibilidad de medios materiales necesarios para la labor de investigación que propone desarrollar la persona candidata.
 - j. Otros criterios establecidos por la comisión académica y consecuentemente reflejados en la memoria de verificación del programa. Así, las comisiones académicas de los programas de doctorado podrán requerir el aval de una investigadora o investigador como posible directora o director de tesis doctoral, como requisito adicional para la selección y admisión de estudiantes.
2. La Universidad reservará al menos un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 9. Admisión

1. La comisión académica del programa deberá resolver sobre la admisión del solicitante en el plazo que se determine en el calendario que para cada curso académico establezca el Comité de Dirección de la EID-UCLM.
2. Las directrices para el acceso, admisión y matrícula aprobadas cada curso académico en el Comité de Dirección de la EID-UCLM fijarán, entre otros detalles, la forma de comunicación de la decisión sobre admisión y los mecanismos de recurso, en su caso. En todo momento se garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión.
3. Si el acuerdo de la comisión académica del programa de doctorado es contrario a la admisión, esta deberá comunicárselo a la persona solicitante y a la EID-UCLM a través de la plataforma online o mecanismo establecido en cada momento para la resolución de solicitudes de admisión. En dicha comunicación se indicarán los motivos de la no admisión sobre la base de los criterios indicados en el artículo anterior.
4. La admisión podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos,

que se tendrán que realizar obligatoriamente durante el primer año de tutela académica, teniendo en cuenta la fecha de la primera matrícula. A efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, estos créditos tendrán la consideración de formación de nivel de doctorado.

5. En el momento de la admisión en un programa de doctorado la Comisión Académica designará un tutor o tutora a cada estudiante, con grado de doctor y experiencia investigadora acreditada, perteneciente al programa de doctorado y con vinculación permanente a la Universidad de Castilla-La Mancha, que podrá coincidir o no con la directora o el director de la tesis y velará por la interacción del doctorando con la comisión académica.
6. Asimismo, en el momento de la admisión en el programa de doctorado, la comisión académica asignará a cada estudiante un director o directora de tesis con experiencia investigadora acreditada, que podrá coincidir o no con el tutor o la tutora.
7. En el momento de admisión o con posterioridad la comisión académica podrá autorizar la codirección de las tesis cuando concurren razones de índole académico, como puede ser la interdisciplinariedad temática o que la investigación se desarrolle en colaboración nacional o internacional. Para ello podrá designar un máximo de dos codirectores o codirectoras adicionales al director o directora quienes, al igual que este/a, contarán con experiencia investigadora acreditada. La comisión académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores o doctoras que no cumplan este requisito. Igualmente, podrá revocar la autorización de la codirección si, a su juicio, esta no beneficia al desarrollo de la tesis.
8. Los sistemas de orientación al estudiantado de que dispone la Universidad tendrán en cuenta al estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, y los programas de doctorado dispondrán de su asesoramiento y asistencia. Los servicios de apoyo al estudiantado con discapacidad evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones para la realización de las actividades formativas.

Artículo 10. Matrícula

Una vez recibida la comunicación de la admisión en el programa de doctorado por parte de la comisión académica, cada estudiante deberá formalizar cada curso académico, y hasta el depósito de la tesis, la matrícula de tutela académica como estudiante de doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, en el tiempo y

forma establecido por la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 11. Duración de los estudios de doctorado y régimen de permanencia

Duración de los estudios de doctorado:

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años cuando el régimen de dedicación sea a tiempo completo y de siete años cuando el régimen de dedicación sea a tiempo parcial (para lo cual se requiere de la autorización de la comisión académica responsable del programa). Dicho periodo contempla desde la fecha de la primera matrícula en el programa hasta la fecha de depósito, entendiéndose por tal la fecha de inicio de la exposición pública de la tesis.
2. Quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento dispondrán de dos años adicionales para culminar sus estudios de doctorado, resultando en una duración máxima de seis años a dedicación completa y nueve con dedicación parcial.
3. El tiempo empleado en la superación de los complementos de formación que, en su caso, hubiera exigido la comisión académica correspondiente, se descontará del plazo máximo para la realización de la tesis doctoral a petición de la doctoranda o el doctorando, sin distinción del régimen de dedicación.
4. Se podrá solicitar la admisión a trámite de la tesis si se ha cursado y superado, en el periodo ordinario de evaluación, al menos un curso académico en un programa de doctorado de la UCLM cuando el régimen de dedicación sea a tiempo completo, y dos cursos cuando dicha dedicación se haya establecido a tiempo parcial.
5. El plazo máximo para la admisión a trámite de la tesis, en cualquiera de los regímenes descritos, de estudiantes que soliciten un traslado de expediente entre distintos programas de doctorado ofertados por la UCLM se calculará a partir de la fecha de matrícula en el primer programa, siempre y cuando se mantenga la temática y la dirección de la tesis. Si el traslado fuera desde otra universidad o, aun siendo dentro de la propia UCLM, supusiera un cambio significativo en la dirección y temática de la tesis, dispondrán de la totalidad del tiempo máximo permitido según el régimen de dedicación establecido en el programa de origen.

Prórrogas y cambios de dedicación

6. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica

responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando podrá autorizar una única prórroga de este plazo por un año más, independientemente de su régimen de dedicación.

7. El doctorando o doctoranda podrá solicitar el cambio de dedicación a la comisión académica del programa correspondiente, previa autorización de la directora o director y siempre que no se encuentre en el período de prórroga. Si se aprobara, el cambio se hará efectivo en la siguiente renovación de matrícula de tutela académica o en la matrícula del curso activo, según corresponda. Se recalculará entonces el plazo restante para la finalización de la permanencia en los estudios de doctorado. El cómputo del tiempo restante se prorrateará, siendo un día de dedicación a tiempo completo equivalente a 0,60 días a tiempo parcial.

Bajas temporales en los estudios de doctorado:

8. En los estudios de doctorado serán causa de baja temporal las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente y durante los tiempos establecidos en la misma.
9. Así mismo, la doctoranda o el doctorando podrá solicitar a la comisión académica responsable del programa, de forma justificada, periodos de baja temporal en el programa por motivos personales, que no podrán superar dos años en total.
10. El tiempo de baja en cualquiera de los supuestos no computará para el cálculo de tiempo máximo de permanencia en los estudios de doctorado.
11. Durante el tiempo de baja en el programa de doctorado en cualquiera de los supuestos no se someterá a evaluación el Documento de Actividades y el Plan de Investigación (a excepción de la situación aludida en el punto 12.c de este artículo). Asimismo, no se renovará la matrícula de la tutela académica hasta el momento de reincorporación al programa de doctorado. La autorización de una baja en los estudios de doctorado no será motivo de reintegro de las tasas de matrícula correspondientes al curso en que se produzca. Solo se podrá solicitar su devolución a la Gerencia de la Universidad de Castilla-La Mancha en situaciones excepcionales y debidamente justificadas.

Bajas definitivas en los estudios de doctorado y reincorporación tras causar baja definitiva

12. Son causas de baja definitiva en los estudios de doctorado:

- a. La solicitud de baja definitiva en el programa de doctorado a petición propia, mediante su comunicación a la EID-UCLM.
- b. La no renovación de matrícula de tutela académica en el período establecido sin que haya sido aprobada previamente una baja temporal.
- c. La evaluación no positiva, debidamente motivada, del Plan de Investigación y/o Documento de Actividades por segunda vez, transcurridos los seis meses que establece el artículo 14.5 de este Reglamento para la subsanación de los motivos de una evaluación anual no positiva y previa audiencia al doctorando o doctoranda por parte de la comisión académica del programa. La solicitud de una baja temporal por motivos personales durante los seis meses de plazo de subsanación no eximirá de la obligación de someterse a la segunda evaluación en el plazo establecido para ello.
- d. El agotamiento de los plazos establecidos para la duración de los estudios en cada régimen de dedicación, según lo dispuesto por el Real Decreto 99/2011 y el Real Decreto 576/2023.

13. Reincorporación a los estudios de doctorado tras baja definitiva:

- a. Quienes deseen reincorporarse a los estudios de doctorado en el mismo programa de doctorado del que causaron baja definitiva deberán, previo informe positivo de la comisión académica correspondiente, dirigir un escrito motivado a la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado, que decidirá sobre la pertinencia de la readmisión. Tras su reincorporación, dispondrán del tiempo que les restaba en el momento de causar baja definitiva de los estudios de doctorado.
- b. Quienes deseen iniciar sus estudios en un programa de doctorado distinto a aquel del que causaron baja definitiva recibirán el tratamiento de estudiantes de nuevo ingreso, por lo que deberán realizar los trámites de admisión establecidos y dispondrán de la totalidad del tiempo máximo permitido según el régimen de dedicación autorizado por la comisión académica de este programa de doctorado en el momento de la admisión o posteriormente, si se solicitara un cambio en el régimen de dedicación.

CAPÍTULO III: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DE DOCTORADO

Artículo 12. Mecanismos de supervisión y seguimiento de estudiantes de doctorado: personas a cargo de la dirección y tutela

1. La tesis doctoral deberá ser coherente con el plan de investigación aprobado por la comisión académica del programa y se llevará a cabo bajo la supervisión del director o directora (y, en su caso, cada codirector o codirectora, con idénticas funciones y responsabilidades), y con el acompañamiento del tutor o tutora.
2. El director o directora (y, en su caso, cada codirector o codirectora) de la tesis doctoral tendrá el máximo nivel de responsabilidad sobre la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, así como del impacto y novedad en el campo de la temática de la tesis doctoral. Guiará a la doctoranda o el doctorado en la planificación de su investigación y velará por su adecuación, en su caso, al contenido del plan de investigación y las actividades en las que participe.
3. Al ser responsables de la evaluación anual de los avances y del visto bueno a la presentación de la tesis y su posterior admisión a trámite, las personas a cargo de la dirección y tutela de las doctorandas y doctorandos han de asegurarse de que no concurren en su caso ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 23.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público respecto de cada estudiante que supervisen o tutoricen. A tal efecto se incluirá en el compromiso documental de supervisión una cláusula específica que será validada expresamente por las personas asignadas por la comisión para desempeñar las funciones de dirección y tutela.
4. Siempre que concurren razones justificadas, la comisión académica podrá modificar el nombramiento de la tutora o tutor o de la directora o director de tesis en cualquier momento del periodo de realización del doctorado. La Escuela Internacional de Doctorado establecerá un procedimiento que permita iniciar dichas modificaciones a instancias del doctorando o doctoranda e informar a todas las personas afectadas por el cambio.
5. Las labores de tutorización del estudiantado de los programas de doctorado y de dirección de tesis deberán ser reconocidas como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado en los términos que establezca el Plan de Ordenación

Académica de la Universidad de Castilla – La Mancha.

6. Además de la supervisión ejercida por el director o directora de la tesis y del seguimiento que haga el tutor o tutora, y con el fin de garantizar la adquisición por parte del estudiantado de los programas de doctorado de las competencias a las que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 99/2011, la Escuela Internacional de Doctorado diseñará e implantará el Compromiso Documental de Supervisión, el Documento de Actividades y el Plan de Investigación.

Artículo 13. Mecanismos de supervisión y seguimiento de estudiantes de doctorado: El Compromiso Documental de Supervisión

1. La Universidad de Castilla-La Mancha establecerá las funciones en la supervisión de tesis mediante un compromiso documental firmado por la Universidad, representada por el coordinador o coordinadora del programa, el doctorando o doctoranda, su tutor o tutora y su director o directora (y, en su caso, cada codirector o codirectora). Este compromiso será validado a la mayor brevedad posible después de la primera matrícula y recogerá, al menos, los siguientes extremos:
 - a. Aceptación explícita por todas las partes de la legislación sobre el doctorado y la normativa propia de la Universidad de Castilla-La Mancha.
 - b. Compromiso del doctorando o doctoranda de dedicación a la realización de la tesis, así como del director o directora (y, en su caso, de cada codirector o codirectora) en su supervisión. Deberá reflejarse de forma explícita el régimen de dedicación (a tiempo parcial o a tiempo completo) a los efectos establecidos en el Real Decreto 99/2011.
 - c. Caso de que el trabajo de tesis se hubiese iniciado en otra Universidad o Centro, declaración de la propiedad de los resultados de investigación por parte del doctorando o doctoranda.
 - d. El derecho del doctorando o doctoranda a la autoría de las publicaciones, artículos, patentes o informes que se obtengan de la investigación realizada para la elaboración de su tesis.
 - e. El compromiso del doctorando o doctoranda a no difundir bajo ninguna forma las informaciones científicas o técnicas a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de su formación asociada a la elaboración de la tesis doctoral sin autorización previa del tutor y director de la tesis.

- f. El procedimiento de resolución de conflictos, en la forma establecida en el artículo 26 de este Reglamento.
- g. La declaración por parte del director o directora (y, en su caso, de cada codirector o codirectora) y del tutor o la tutora de que no concurren en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 23.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público respecto del doctorando o doctoranda.

Artículo 14. Mecanismos de supervisión y seguimiento de estudiantes de doctorado: Plan de Investigación y de formación y Documento de Actividades

Plan de Investigación y de formación

1. Tras pactar libremente el tema de la tesis con su director o directora (y, en su caso, cada codirector o codirectora), la doctoranda o doctorando elaborará y presentará a la comisión académica, antes de la finalización del primer año académico de tutela, un plan de investigación y un plan de formación. Ambos planes deberán ir avalados por el tutor o tutora, y serán evaluados por el director o directora y, en su caso, cada codirector o codirectora.
2. En el plan de investigación se indicarán explícitamente el tema objeto de tesis, los objetivos, la bibliografía fundamental, los medios a utilizar, la metodología, la planificación temporal para su desarrollo, los resultados esperables y, en su caso, el plan de movilidad. Y el plan de formación personal contendrá una previsión de actividades formativas a desarrollar durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.).
3. Con posterioridad al primer año de tutela, el doctorando o doctoranda puede hacer ajustes a su plan de investigación aprobado en el primer año de tutela, si se viera la conveniencia de modificar cualquier aspecto de aquel. A su vez, el plan de investigación contendrá una sección (memoria de cambios y progreso) donde cada curso académico se pueda informar del grado de cumplimiento de este.

Documento de Actividades

4. Tras la primera matrícula en el programa, se materializará para cada doctorando o doctoranda el documento de actividades a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.7 del Real Decreto 99/2011. En él se inscribirán todas las actividades de interés para su desarrollo según regule la Universidad de

Castilla-La Mancha, la EID-UCLM o la propia comisión académica del programa de adscripción. Será regularmente revisado por el tutor o tutora, evaluado por el director o directora de tesis y supervisado anualmente por la comisión académica responsable del programa de doctorado.

Evaluación anual del plan de investigación y del documento de actividades

5. La comisión académica del programa evaluará anualmente el progreso de la doctoranda o doctorando en cuanto al grado de cumplimiento del plan de investigación y la pertinencia de las actividades formativas recogidas en su documento de actividades. Para ello tendrá en cuenta el contenido del plan y sus sucesivas modificaciones o ajustes, las actividades formativas acreditadas y los informes anuales favorables o desfavorables del director o directora y del tutor o tutora. En el caso de que la comisión académica detecte carencias importantes, la doctoranda o el doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la interesada o interesado, que causará baja definitiva en el programa.
6. A su vez, la Escuela Internacional de Doctorado establecerá los mecanismos de evaluación y seguimiento descritos y velará por la realización de la tesis en el tiempo establecido por la normativa. A su vez, fijará los procedimientos previstos en caso de conflicto, así como todos aquellos aspectos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual en el desarrollo de la investigación doctoral.

CAPÍTULO IV: LA TESIS DOCTORAL

Artículo 15. Naturaleza de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación realizado por el doctorando o doctoranda sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de doctorado y que le capacitará para el trabajo autónomo en el ámbito de I+D+i. Podrá desarrollarse y defenderse en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Si la tesis no se redactara en español, se aportará al menos una traducción del resumen y las conclusiones a esta lengua.

Artículo 16. Modalidades de la tesis doctoral

1. El documento de la tesis doctoral a evaluar podrá tener la modalidad convencional o la modalidad de compendio de publicaciones. En ambos casos deberá de contemplar al menos los siguientes apartados: Resumen/*Summary*, introducción y objetivos, metodología, resultados, discusión general, conclusiones/*conclusions* y referencias bibliográficas.
2. La tesis como compendio de publicaciones deberá cumplir los requisitos básicos aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Entre ellos destaca la obligación de recabar la autorización expresa de todos los coautores de los artículos que componen el compendio para que estos sean utilizados en dicha tesis doctoral, y su compromiso de no utilizarlos en ninguna otra tesis. Además, tendrá que ajustarse a los requisitos específicos, en su caso, del programa de doctorado, que serán establecidos por su comisión académica y publicados en su página web.
3. En las tesis en modalidad convencional, si se incluyeran artículos publicados en el cuerpo de la tesis o en sus anexos, también se solicitará la autorización expresa de sus coautores y coautoras y su compromiso de no utilizarlos en ninguna otra tesis.

Artículo 17. Procedimiento para el depósito de la tesis

1. Corresponde a la EID-UCLM la elaboración, actualización y publicación en su página web del procedimiento normativo que desarrolla los preceptos establecidos en el presente Reglamento en lo relativo al depósito y la defensa de la tesis doctoral.
2. Las comisiones académicas de cada programa de doctorado serán las responsables de autorizar la presentación a trámite de las tesis doctorales adscritas a su programa. A tal efecto, podrán requerir actividades formativas obligatorias, como por ejemplo una publicación científica o una presentación oral de resultados en un determinado entorno académico.
3. Con el fin de garantizar la originalidad de la tesis, se requerirán evidencias de superación de mecanismos de control de plagio o de uso no declarado de herramientas de Inteligencia Artificial en las condiciones que determine la EID-UCLM.
4. Para obtener la autorización de presentación a trámite de la tesis doctoral esta deberá contar con el informe favorable de al menos dos personas doctoras, expertas en la materia objeto de la tesis, designadas por la comisión académica del programa, externas a la UCLM, que cumplirán los requisitos establecidos en el RD 576/2023 y detallados en el procedimiento establecido por la EID-UCLM.

5. Al aceptar su designación, las personas expertas a las que alude el punto anterior deberán declarar su imparcialidad respecto al doctorando o doctoranda, la tutora o tutor y a la directora o director y eventuales codirectores o codirectoras de la tesis.
6. La EID-UCLM desarrollará un procedimiento para dar cumplida cuenta de las indicaciones de la normativa nacional vigente, por la cual las personas expertas que lleven a cabo la evaluación previa podrán proponer aspectos de mejora (de acuerdo con lo indicado en el-RD 99/2011).
7. Superado el proceso de valoración previa el doctorando o doctoranda, con el visto bueno de su director, directora y, en su caso, codirectores, iniciará el procedimiento de depósito o admisión a trámite de la tesis siguiendo las pautas establecidas por la Escuela Internacional de Doctorado.
8. La universidad garantizará la publicidad de la tesis doctoral a fin de que, durante 10 días hábiles dentro del proceso de evaluación, y con carácter previo a su defensa, cualquier doctora o doctor de la UCLM pueda examinar su contenido y remitir a la EID-UCLM observaciones sobre el mismo.
9. Finalizado el plazo de depósito, la EID-UCLM decidirá si autoriza la defensa de la tesis y comunicará su decisión razonada a las personas interesadas, dando instrucciones y plazos para su modificación, en caso de no autorizarla.
10. A los efectos de calcular el vencimiento de los plazos establecidos en esta normativa para la defensa de la tesis doctoral, se considerarán inhábiles todo el mes de agosto y los periodos adicionales que así declare la UCLM.

Artículo 18. Tribunales

1. La comisión académica del programa propondrá a la Escuela Internacional de Doctorado, seis personas expertas para configurar el tribunal evaluador de la tesis, que satisfarán los requisitos académicos y la composición fijada por el artículo 14.2 del RD 99/2011 y los que pudiera fijar el procedimiento de depósito y defensa de las tesis doctorales vigente en el momento del depósito. Las personas incluidas en la propuesta de tribunal deberán declarar el cumplimiento de su imparcialidad respecto al doctorando o doctoranda, su tutora o tutor y su directora o director y, en su caso, codirectores de la tesis.
2. En el momento de autorizar la defensa de la tesis, la Escuela Internacional de Doctorado enviará su nombramiento a los miembros del tribunal encargado de

juzgarla. Este acordará la fecha, lugar y hora para la celebración del acto público de defensa de la tesis doctoral, así como el formato de la sesión en cuanto a la presencialidad, y lo comunicará oportunamente en los términos que fije el procedimiento. Cuando la defensa de tesis no tenga carácter presencial la secretaria o secretario del tribunal justificará su necesidad o pertinencia en la comunicación antes señalada, especialmente cuando el doctorando o doctoranda participe en la defensa a distancia.

3. El tribunal que evalúe la tesis quedará formalmente constituido con los tres miembros titulares, que, de ser necesario, podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes.
4. Dicho tribunal dispondrá del documento de actividades de la doctoranda o doctorando y los informes evaluación previa tesis y, en caso de en la evaluación previa se hubieran solicitado cambios o aclaraciones adicionales, la respuesta de la doctoranda o doctorando a los mismos.
5. El procedimiento de depósito y defensa fijará una regla sobre cuál debería ser, por defecto, el centro donde esta tendrá lugar, que además otorgará apoyo administrativo en las cuestiones relativas al acto de defensa.
6. El acto de defensa de la tesis deberá llevarse a cabo en el plazo mínimo de diez días hábiles y máximo de seis meses desde la autorización y nombramiento del tribunal. Si, finalizado dicho plazo, el tribunal no hubiera convocado el acto de defensa, la Escuela Internacional de Doctorado podrá, bien requerir a su presidente o presidenta que lo convoque en un plazo de cinco días hábiles, o bien revocar el nombramiento y solicitar a la comisión académica del programa de doctorado que realice una nueva propuesta de tribunal.

Artículo 19. Defensa y calificación de la tesis doctoral

1. La defensa de la tesis doctoral se llevará a cabo durante el periodo lectivo del calendario académico, dentro de los plazos fijados en el artículo anterior y con la debida publicidad y transparencia.
2. La defensa de la tesis doctoral podrá ser presencial o virtual, mediante videoconferencia, siempre que se garanticen las exigencias contenidas en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público y en la normativa interna de la Universidad de Castilla – La Mancha.

3. La dinámica del acto de defensa quedará recogida en el procedimiento correspondiente, que incluirá además indicaciones sobre calificaciones posibles, el modo de proceder en caso de que esta sea "sobresaliente" para otorgar la mención de "CUM LAUDE", y la emisión de informes confidenciales respecto a la consideración de la tesis doctoral para la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado.
4. El procedimiento de depósito y defensa fijará los modos y plazos para que quien ostente la secretaría del tribunal recabe la documentación de la defensa y la remita a la EID-UCLM.

Artículo 20. Publicación de la tesis y protección de datos

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico en RUIDERA (Repositorio Universitario de Recursos Abiertos de la Universidad de Castilla-La Mancha) y en el formato o formatos que marquen en cada momento las directrices de la Secretaría General de la Universidad de Castilla – La Mancha. Se habilitarán a su vez procedimientos (como el embargo temporal de la tesis) que aseguren la no publicidad de aspectos que pudieran estar sujetos a confidencialidad, tanto durante la exposición pública como en la defensa y la posterior publicación de la tesis en el repositorio institucional RUIDERA.
2. El tutor o tutora, el director o directora (y, en su caso, codirectores o codirectoras de la tesis), así como la comisión académica de cada uno de los programas de doctorado velarán por el cumplimiento de las normas relativas a la propiedad intelectual y derechos de autor de todos los materiales incluidos en las tesis doctorales de su competencia y procurarán que se pongan en marcha, si fuesen necesarios, los mecanismos de protección correspondientes.

CAPITULO V. TÍTULO Y MENCIONES ASOCIADAS AL TITULO DE DOCTORA O DOCTOR

Artículo 21. El título de doctora o doctor

1. La superación de las enseñanzas de doctorado dará derecho a la obtención del título cuya denominación será: Doctora o Doctor por la Universidad de Castilla-La Mancha. Asimismo, la expedición material del título incluirá información sobre el programa de doctorado cursado, de acuerdo con lo establecido en la legislación

vigente.

2. En el caso de programas interuniversitarios o programas conjuntos el título será expedido por la universidad que se indique en el respectivo convenio.

Artículo 22. Suplemento Europeo al Título (SET) de doctora o doctor

1. El suplemento europeo al título de doctora o doctor es el documento que acompaña al mencionado título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, donde se incorpora la información unificada, personalizada para cada título universitario, sobre el programa seguido, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de Educación Superior.
2. La expedición del Suplemento Europeo al Título de doctora o doctor, así como lo relativo al contenido, características del soporte documental y personalización del documento, y formato electrónico, se ajustará a las normas vigentes en el momento de su expedición.

Artículo 23. Mención internacional en el título de doctora o doctor

1. El título de doctora o doctor podrá incluir en su anverso la mención "Doctorado internacional", siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que, durante el periodo en el que ha estado matriculada en el programa, la doctoranda o el doctorando haya realizado una o varias estancias fuera de España durante al menos tres meses en una o varias instituciones de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. La estancia o estancias han de ser avaladas por la directora o el director y autorizadas por la comisión académica antes de su realización, y las acreditaciones de su realización se incorporarán al documento de actividades de la doctoranda o el doctorando.
 - b. Las estancias a las que se refiere el párrafo anterior se realizarán en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio de un país distinto de España y, en el caso de estudiantes de nacionalidad extranjera, también distinto del país en el que cursaran los estudios que les dieron acceso al programa de doctorado (grado y máster o

equivalente), de su país de residencia y de su país de trabajo. La EID-UCLM estudiará y, en su caso, aprobará, las posibles excepciones a esta particularidad sobre la base de las evidencias que aporte la doctoranda o el doctorando sobre la excepcional calidad del centro donde se proponga realizar la estancia (por ejemplo, a través de su posición en rankings internacionales).

- c. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas cooficiales de España (aportando en todo caso una versión del resumen y las conclusiones en español u otra lengua cooficial). Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- d. Que la valoración previa de la tesis sea realizada por al menos dos personas expertas pertenecientes a instituciones de Educación Superior, institutos o centros de investigación no españoles, que además no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o supervisión de trabajos en la entidad o entidades de acogida durante las visitas o estancias referidas en párrafo a).
- e. Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctora o doctor, y distinta de la responsable de la estancia o estancias mencionadas en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis. Para garantizar este requisito, en la propuesta del tribunal debe preverse la suplencia del miembro del tribunal titular adscrito a una institución de educación superior o centro de investigación no español por otra persona que cumpla esta misma condición.

2. El doctorando o doctoranda deberá solicitar la mención internacional al realizar el depósito de la tesis. Para ello:

- a. Entre la documentación a aportar incluirá el certificado, expedido por el Centro extranjero donde haya realizado la estancia o estancias a las que se refiere el apartado a) del punto anterior con indicación de la fecha de

inicio y fin de la estancia, avalada por el director de la tesis y la comisión académica correspondiente. Si se han realizado estancias en varios centros se presentará una por cada centro.

- b. En la solicitud de mención internacional especificará el idioma elegido para la defensa de la tesis.

Artículo 24. Mención de tesis en régimen de cotutela internacional

1. El título de Doctora o Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que la tesis doctoral haya sido supervisada por doctoras o doctores de dos o más universidades, siendo una de ellas la Universidad de Castilla-La Mancha y, el resto, universidades extranjeras que deberán formalizar un convenio de cotutela siguiendo el procedimiento establecido por la Escuela Internacional de Doctorado.
 - b. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las universidades con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios (cada uno de ellos con una duración mínima de un mes). Las estancias y las actividades obligatorias para lograr los correspondientes títulos de Doctor o Doctora serán reflejadas en el convenio de cotutela.
 - c. Que, por su trabajo de tesis doctoral, la doctoranda o doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
2. Las tesis en cotutela podrán, igualmente, dar lugar a la mención "Doctorado Internacional" en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado al que se refiere el apartado 1.a) y siempre que concurren las circunstancias de dicha Mención.

Artículo 25. Mención Industrial en el título de Doctora o Doctor.

1. Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la

transferencia e intercambio del conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea este del ámbito público o privado. Se otorgará la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a. Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural en una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones (excepto en las universidades) siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad a través de la comisión académica del programa.
- b. Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la Universidad de Castilla – La Mancha para el desarrollo académico de la tesis doctoral donde se establezcan, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
- c. Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación por al menos un año durante su periodo de formación doctoral, siendo necesario que una parte sustancial de la tesis se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.
- d. Que la doctoranda o el doctorando haya tenido una persona tutora de la tesis designada por la UCLM y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública. Esta podrá ser, en su caso, directora o director de la tesis de acuerdo con lo establecido en este reglamento y en la normativa de ámbito superior. En ningún caso la persona responsable designada por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis ni realizar la evaluación previa de la misma.

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 26. Procedimiento de resolución de conflictos

Las personas firmantes del CDS (estudiantes y quienes supervisan y tutelan sus tesis) quedan sujetas a la Normativa de Convivencia de la UCLM en el tratamiento de posibles dificultades, desacuerdos o conflictos, en especial si tales situaciones se pudieran clasificar de conflictos de convivencia en los términos fijados por dicha normativa. Ello implica poner tales situaciones en conocimiento del cargo académico o de representación más próximo, quien, en caso de resultar competente, realizará las actuaciones pertinentes para tratar de solventarlas o, en otro caso, informará a la persona o personas interesadas de las vías de resolución disponibles (recogidas en las Normas de convivencia). Y se concreta en el siguiente procedimiento:

1. Las personas firmantes del CDS (estudiantes y quienes supervisan y tutelan sus tesis) deben comunicarse mutuamente cualquier dificultad, desacuerdo o conflicto (académico/científico o de convivencia, en los términos fijados por las Normas de Convivencia de la UCLM) a la mayor brevedad, de forma que se pueda acordar una solución que permita culminar satisfactoriamente la investigación asociada a la tesis doctoral. El Código de Buenas Prácticas otorga además al tutor o tutora funciones de mediación en posibles conflictos entre estudiantes y sus directores o directoras.
2. De no ser posible resolver la situación entre las personas firmantes del CDS, cualquiera de las partes afectadas podrá informar de esta a la comisión académica del programa de doctorado. Esta recabará la información necesaria para proponer una solución. Si alguna de las personas afectadas fuera miembro de la comisión académica, deberá abstenerse de participar en el proceso de atención y resolución de la situación referida.
3. En el caso de que la comisión académica no encuentre una solución o de que esta no sea aceptada por las partes, la situación será comunicada al equipo directivo de la Escuela Internacional de Doctorado. Éste estudiará el caso y propondrá una solución a las partes que podrá consistir en la búsqueda de una persona mediadora (según procedimiento descrito en las Normas de convivencia de la UCLM) o el arbitraje, dependiendo de la situación de que se trate. Si se optara por arbitraje en

lugar de mediación será solo a efectos llevar a término la defensa de la tesis, siempre que esta cumpla los estándares científico-académicos para ello.

4. La persona a quien se soliciten labores de mediación o de arbitraje ha de ostentar el grado de doctor y contar con experiencia investigadora acreditada en el campo objeto de la tesis. Puede estar adscrita a la UCLM o a cualquier otra universidad o institución de investigación.
5. En caso de fracasar el mecanismo descrito en los puntos 1 a 4, las personas afectadas por la situación podrán dirigirse a la Comisión de Convivencia de la UCLM. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de mediación y conciliación que competen a la Defensoría Universitaria, conforme a lo establecido en su normativa específica.

Artículo 27. Código de buenas prácticas

El código de buenas prácticas para la realización y supervisión de tesis doctorales de la Universidad de Castilla-La Mancha se aplicará para clarificar las expectativas y determinar las responsabilidades de todas las partes directamente involucradas en el desarrollo de la investigación destinada a la realización de la tesis doctoral.

CAPÍTULO VII PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 28. Concesión de premios y menciones

La Universidad de Castilla-La Mancha podrá conceder el Premio Extraordinario de Doctorado, según el procedimiento aprobado en Consejo de Gobierno, a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción. La EID-UCLM propondrá una normativa específica para la concesión del Premio Extraordinario, que será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad y le dará concreción en las convocatorias anuales y sus correspondientes bases.

Disposición adicional: Acreditación de la experiencia investigadora

1. Se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora - también conocido como sexenio de investigación - reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto,

sobre retribuciones del profesorado universitario.

2. Aquellos doctores o doctoras que no hayan estado en disposición legal de solicitar el reconocimiento de sexenios de investigación o que ocupen una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio, podrán acreditar su experiencia investigadora mediante la autoría de un número de contribuciones relevantes en su campo científico equivalente a la exigida para el reconocimiento de los sexenios. Aquellos profesionales de reconocida competencia que desarrollen su actividad sin vinculación con organismos oficiales de educación superior o investigación que se propongan para formar parte del tribunal, habrán de venir avalados por su correspondiente currículum vitae y los reconocimientos profesionales que acrediten lo anteriormente expuesto.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2018, la normativa de régimen de dedicación y permanencia en los estudios de doctorado aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018, así como cuantas normas de esta Universidad se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.